

Decreto Legislativo 0173 de
24 de febrero de 2026
Impuesto al patrimonio
para personas jurídicas –
Vigencia 2026

BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO

Boletín Informativo – Decreto Legislativo 0173 De 2026
BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO
Decreto Legislativo 0173 de 24 de febrero de 2026
Impuesto al patrimonio para personas jurídicas – Vigencia 2026

1. Contexto general

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 0173 de 2026, por medio del cual se adoptan medidas tributarias excepcionales en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de obtener recursos inmediatos para atender los gastos derivados de la calamidad pública ocasionada por eventos hidrometeorológicos extraordinarios en varias regiones del país.

2. Creación del impuesto al patrimonio para personas jurídicas

Para la vigencia 2026, se incorpora como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que cumplan las condiciones de hecho generador y base gravable previstas en el decreto.

No serán sujetos pasivos:

Empresas del sector salud.

Empresas intervenidas por el Estado en ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control.

Empresas de servicios públicos domiciliarios ubicadas en los municipios declarados en calamidad pública dentro de la zona de emergencia.

3. Hecho generador

El impuesto se genera por la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT lo que equivale a \$10.474.800.000 COP, determinado al 1 de marzo de 2026.

Para estos efectos, el patrimonio corresponde al patrimonio líquido, calculado como el patrimonio bruto menos las deudas vigentes a dicha fecha.

El decreto incorpora una medida anti-elusión, según la cual las sociedades que hayan realizado procesos de escisión entre la entrada en vigor del decreto y el 1 de marzo de 2026 deberán sumar los patrimonios líquidos de las sociedades escindidas y beneficiarias para evaluar la sujeción al impuesto.

4. Tarifa del impuesto

Para la vigencia 2026 se establecen las siguientes tarifas:

Tarifa general: 0,5% del patrimonio líquido.

Tarifa especial del 1,6% para:

Instituciones financieras.

Entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Comisionistas de bolsa y agropecuarias.

Bolsas de bienes y productos.

Proveedores de infraestructura del mercado de valores.

Personas jurídicas que desarrollen actividades de extracción de carbón (hulla y lignito) y petróleo crudo.

5. Base gravable y exclusiones

La base gravable del impuesto al patrimonio corresponde al patrimonio bruto poseído al 1 de marzo de 2026 menos las deudas vigentes a esa fecha, determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario. Con el fin de garantizar la progresividad, la equidad y la correcta medición de la capacidad contributiva, el decreto establece una serie de exclusiones expresas, que responden a la naturaleza económica y funcional de determinados activos, los cuales no representan riqueza disponible o podrían generar doble imposición. En particular, se excluyen de la base gravable los siguientes conceptos:

1. Acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales

Se excluye el valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés poseídas en sociedades nacionales, tanto de manera directa como indirecta (a través de vehículos de inversión sin personería jurídica, como patrimonios autónomos o fondos).

Esta exclusión tiene como finalidad evitar la doble imposición económica, en la medida en que dichas participaciones ya hacen parte del patrimonio gravable de la sociedad subyacente. En el caso de la posesión indirecta, la exclusión se realiza de forma proporcional, según el porcentaje que dichas participaciones representen dentro del patrimonio bruto del vehículo de inversión.

Las sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias o aseguradoras de vida deberán certificar el porcentaje correspondiente, lo cual adquiere especial relevancia probatoria y de control fiscal.

2. Activos fijos inmuebles destinados al control y mejoramiento del medio ambiente

Se excluye el valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado al control y mejoramiento del medio ambiente.

Esta exclusión reconoce que dichos bienes cumplen una función social y ecológica, no están orientados a la generación directa de rentabilidad y su gravamen podría afectar la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos esenciales.

3. Reservas técnicas de Fogafín y Fogacoop

Se excluye el valor de las reservas técnicas de Fogafín y Fogacoop, en atención a que estos recursos tienen una destinación específica y obligatoria, orientada a la estabilidad del sistema financiero y del sector cooperativo, y no constituyen riqueza disponible ni libremente administrable.

4. Aportes sociales en entidades del artículo 19-4 del Estatuto Tributario

Las entidades pertenecientes al régimen tributario especial previsto en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario podrán excluir el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados.

Esta exclusión se fundamenta en que dichos aportes se encuentran vinculados al cumplimiento de fines solidarios y sociales, y no reflejan una manifestación real de capacidad contributiva individualizable.

Reglas especiales y criterios técnicos de determinación

Para cajas de compensación familiar, fondos de empleados y asociaciones gremiales, la base gravable estará conformada únicamente por los activos y pasivos vinculados a las actividades gravadas con impuesto sobre la renta.

El valor patrimonial neto de los bienes excluidos se determina multiplicando el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido entre el patrimonio bruto del contribuyente al 1 de marzo de 2026.

Estas reglas buscan asegurar una depuración técnica de la base gravable, alineada con los principios de capacidad contributiva, neutralidad y eficiencia tributaria, y reducen el riesgo de controversias en procesos de fiscalización.

6. Declaración y pago

- Fecha de declaración: 1 de abril de 2026.
- Pago: en dos cuotas iguales:
- 50% el 1 de abril de 2026.
- 50% el 4 de mayo de 2026.

La DIAN prescribirá el formulario correspondiente.

El decreto tipifica como inexactitud sancionable los ajustes contables o fiscales artificiosos orientados a disminuir el patrimonio líquido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

7. Destinación de los recursos

Los recursos recaudados se destinarán exclusivamente a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación relacionados con la atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, pudiendo el Gobierno priorizar dichos pagos frente a otras obligaciones.

8. Vigencia

El Decreto Legislativo 0173 de 2026 rige a partir del día siguiente a su publicación y tiene aplicación exclusiva para la vigencia fiscal 2026.

Impacto en la carga tributaria empresarial

El impuesto al patrimonio establecido para la vigencia 2026 representa una carga tributaria extraordinaria para las personas jurídicas, determinada por su nivel patrimonial y no por la rentabilidad del período. En consecuencia, sociedades con bajos resultados operacionales o incluso con pérdidas pueden resultar obligadas al pago del tributo si superan el umbral de 200.000 UVT lo que equivale a \$10.474.800.000 COP.

Dependencia de impuestos

Management & Accounting Solutions SA